

de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, contrate con el Instituto óptico-mecánico de Milán, dos telémetros Salmoiraghi con tres tambores integradores, patente de dicha casa; debiendo ser cargo los gastos de esta adquisición á la partida que para emplazamiento de material de Artillería de costas figura en el artículo 2.º del capítulo adicional del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera directamente de la casa Fried Krupp (Essen), diez aparatos crusher aislados para medir las presiones de los gases en el ánima de las piezas, diez pequeños aparatos crusher aislados y 2.000 cilindros de cobre para las mismas; debiendo ser cargo los gastos que ocasione esta compra á la partida de 31.000 pesetas que para construcción de efectos experimentales figura en el plan de labores del material de artillería.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fundición de bronce de Sevilla, para que, con destino al taller de proyectiles, adquiera ocho tornos, por compra directa, de la casa Chemnitzer Werkzeugmaschinen-fabrik vormals Joh Zimmerman Chemnitz (Alemania); debiendo afectar los gastos que ocasione esta compra á la partida que para este objeto tiene asignada dicha Fábrica en el vigente plan de labores del material de artillería.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, con destino á su ensanche, adquiera, por compra directa, unos terrenos próximos á su escombrera y propiedad de D. Silvestre Cano; debiendo afectar los gastos que ocasione esta compra á la partida que para este objeto tiene asignada dicha Fábrica en el vigente plan de labores.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Lugo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las subastas celebradas consecutivamente sin resultado.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la plaza de Cartagena, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las subastas celebradas consecutivamente sin resultado.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque aerostático de Ingenieros para que adquiera directamente cilindros de acero comprimido para el transporte de hidrógeno, de la casa Rheinischen Metallwaren und Maschinenfabrik, de Düsseldorf (Alemania), en la misma forma y dentro del número total que determinaba el Real decreto de 18 de Julio de 1900.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba desde luego, previo favorable dictamen emitido por la Junta de Construcciones civiles, el presupuesto de obras más indispensables para la terminación del edificio que con destino á Facultad de Medicina y Hospital Clínico se está llevando á cabo en la ciudad de Barcelona, y cuya inauguración debe tener efecto en 1.º de Octubre próximo venidero.

Art. 2.º Su importe líquido, que asciende á 320.636 pesetas 94 céntimos, se aplicará al cap. 20, art. 1.º del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio.

Art. 3.º En cuanto á las obras restantes, se ejecutarán según lo permita el crédito que para construcciones civiles se conceda en los ejercicios venideros.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Juan Fastenrath, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Cámara Agrícola de Madrid dice á esta Presidencia, con fecha 4 del corriente, lo que sigue:

«La Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España, cumpliendo con el deber que se impusieron al convocar al concurso de publicaciones periódicas de carácter agrícola, acuden, por me-

diación de su Presidente, á V. E. con el doble fin de darle cuenta del resultado de dicho certamen y de solicitar del Gobierno de S. M. protección para las revistas laureadas con los primeros premios.

«El Jurado calificador, ampliando las condiciones expresadas en la convocatoria del certamen, para estímulo de la prensa agrícola española en general, acordó someter á las Corporaciones iniciadoras del concurso, y éstas aprobaron, la concesión del primer premio á *El Progreso Agrícola y Pecuario*, dirigido por el Ingeniero agrónomo D. Sergio Novales, y la del segundo á *La Liga Agraria*, cuyo Director es el Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Gascón, del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio. Otorgóse al segundo premio la recomendación cerca del Gobierno de S. M., ofreciéndola sólo al primero en la convocatoria del mencionado certamen, por entender el Jurado calificador, y aprobario así las Corporaciones iniciadoras del mismo, que si *El Progreso Agrícola y Pecuario* era acreedor á tan señalada distinción por ser, á su juicio, la mejor revista técnica española, la que con más fruto viene procurando la vulgarización de esta clase de conocimientos, *La Liga Agraria* la merecía también, por ser, desde que se fundó, uno de los más entusiastas y decididos propagandistas de los intereses del agricultor, intereses que viene defendiendo con tanta constancia como éxito. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España acuden á V. E. en súplica de que, por los múltiples medios de que el Gobierno dispone, se procure la mayor propaganda, la más extensa difusión de tan beneméritos publicaciones y el auxilio más decidido y eficaz para las mismas, con lo cual, al propio tiempo que de poderse estímulo para la prensa agrícola, servirán los acuerdos que se tomen en este sentido para realizar un acto de verdadera justicia, y, sobre todo, de notoria conveniencia para los intereses generales del país.»

Considerando perfectamente justas las pretensiones deducidas por la Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España, no sólo por estimar que las revistas citadas son por todo extremo dignas de la protección que para ellas se demanda, sino porque la propaganda solicitada será un estímulo poderoso para aquellos que se dedican al estudio de los asuntos agrícolas y que habrá de redundar en beneficio de los intereses generales del país;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la parte no oficial de la GACETA DE MADRID el resultado del certamen á que se refiere la comunicación de la Cámara Agrícola.

2.º Que de la expresada comunicación se dé traslado á los Ministerios de Agricultura é Instrucción pública, interesando de los mismos que dispongan que en las publicaciones técnicas dependientes de dichos departamentos ministeriales se dé cuenta del referido certamen y su resultado; y

3.º Que se dé igualmente traslado de la comunicación citada al Ministro de la Gobernación, á fin de que disponga que los Gobernadores civiles ordenen la misma publicación en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias.

De la propia Real orden tengo el honor de comunicarlo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.

SAGASTA

A los Ministros de la Gobernación, Agricultura é Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Administrador de Contribuciones en la provincia de Badajoz expone la conveniencia de que se prorrogue el período, que termina en 15 del corriente, de la recaudación voluntaria de las cédulas personales del año actual:

Resultando que la propuesta se funda en que hallándose la mayor parte de los jornaleros ocupados en las faenas agrícolas no es posible se provean de dichos documentos en tiempo oportuno; y

Considerando que si se atiende á las razones que expone dicha Administración de Contribuciones, así como á la necesidad de dar lugar á que lleguen á su destino los pedidos extraordinarios que han formulado las de otras provincias, es de equidad se conceda una